



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

La Universidad Tecnológica de Pereira, en cumplimiento del cronograma establecido para la presentación de observaciones al pliego de la Convocatoria Pública No. GSI 02 de 2026, da respuesta a las observaciones planteadas por las empresas que a continuación se relacionan:

- ESTATAL DE SEGURIDAD L.T.D.A.
- SEGURIDAD ATEMPI L.T.D.A.
- FORTOX S.A.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ESTATAL DE SEGURIDAD L.T.D.A.

1. RESOLUCIÓN DE HORAS EXTRA-MINISTERIO DEL TRABAJO

4.3.3.11. Resolución sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo

El proponente deberá anexar a su propuesta, copia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó Licencia para laborar horas extras, expedida por Ministerio de Trabajo, de conformidad con la Ley.

Nota: Dicha resolución debe tener cobertura para todo el personal de guardas, supervisores, operadores de medios tecnológicos y escoltas.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir este requisito.

Se observa que la entidad está requiriendo que los oferentes alleguen copia de la resolución donde el Ministerio del Trabajo autorice laborar en horas extras a determinado personal, no obstante, es necesario indicar a la entidad que en razón a la ley 2466 de 2025 en su artículo 12, ya el ministerio del trabajo no expide dicho documento, puesto que no es requerido para los empleadores el contar con permiso del ministerio del trabajo para laborar horas extra, de la siguiente manera:

“Artículo 12. Relación de horas extras. Modifíquese el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

“2. El empleador deberá llevar un registro del trabajo suplementario de cada trabajador en el que se especifique el nombre, actividad desarrollada y número de horas laboradas con la precisión de si son diurnas o nocturnas.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Este registro podrá realizarse de acuerdo a las necesidades y condiciones propias de su empresa.

El empleador está obligado a entregar al trabajador que lo solicite, una relación de las horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anteriores. Este registro deberá entregarse junto con el soporte que acredite el correspondiente pago.

De igual modo, de ser requerido, estará obligado a aportar ante las autoridades judiciales y administrativas el registro de horas extras; de no hacerlo la autoridad administrativa del trabajo podrá imponer las sanciones a las que haya lugar”.

Parágrafo. *No se requerirá permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras. Sin embargo, cuando se demuestre que el empleador no remunera a sus trabajadores el tiempo suplementario, el Ministerio podrá imponer como sanción que a dicho empleador se le suspenda la facultad de autorizar que se trabaje tiempo suplementario por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de las otras sanciones que disponga la ley.” Subrayado propio.*

REQUERIMIENTO: Por lo anterior, en cumplimiento a la normativa legal, se solicita a la entidad eliminar el requisito indicado en el numeral citado referente a la resolución de autorización de horas extra, por ser un requisito que la ley ha eliminado del ordenamiento jurídico.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se elimina el numeral 4.3.3.11. Ver Adenda No. 1.

2. VIGILANTES REQUERIDOS

En el pliego de condiciones se establecen los siguientes requisitos para los vigilantes:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

2.5.6. Vigilante

Los oferentes se comprometen a que el personal ofrecido para prestar el servicio en la Universidad reúne las condiciones mínimas requeridas en este perfil, adicionalmente deberá haberse hecho un proceso completo de selección e inducción adecuado en el que se capacite para la correcta prestación del servicio en la Universidad Tecnológica de Pereira y se les prepara como mínimo en la información General sobre la Universidad Tecnológica de Pereira, además, tener presente las cualidades que debe tener un vigilante, entre las cuales se encuentran la honradez, respeto, discreción, lealtad, iniciativa, sentido común, que siempre esté alerta, que sea responsable, franco, disciplinado, abnegado y de carácter.

ROL	VIGILANTE
FORMACION	- Bachiller. - Certificado de formación y aprobación del nivel reentrenamiento en vigilancia, expedido por la empresa o escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para brindar este tipo de capacitación.
EXPERIENCIA	Experiencia laboral de 1 año en seguridad privada.
REQUISITOS:	Situación militar definida (no aplica para las mujeres) - Quienes no tengan definida su situación militar deberán acreditar la certificación provisional de conformidad con lo establecido en la ley 1780 de 2016 No tener antecedentes penales Tener buenas relaciones interpersonales

Nota: Para el cargo solicitado, deben aportar certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces, en el que se indique que cumple con la formación, la experiencia y los requisitos exigidos. anexar todos los soportes respectivos.

Pese a lo señalado, se observa que la entidad en ninguno de los documentos del proceso de selección indica el número de vigilantes que el oferente deba presentar en la propuesta, lo cual genera una ambigüedad en los requisitos de participación toda vez que no determina el número exacto de vigilantes con este perfil que deberán acreditar los oferentes para quedar habilitados.

REQUERIMIENTO: Se solicita respetuosamente a la entidad que con la finalidad de brindar claridad a los requisitos habilitantes se indique a los oferentes el número total de vigilantes requeridos para la prestación del servicio y que por ende se deberán acreditar con la oferta. Adicionalmente, se solicita aclarar si **para todos los perfiles exigidos en el proceso** (incluidos vigilantes, operadores de medios tecnológicos, supervisores, técnicos y demás cargos) debe acreditarse afiliación a **caja de compensación familiar en el departamento de Risaralda**, indicando de manera expresa el periodo exigido, toda vez que el pliego no resulta claro ni uniforme en este aspecto. Consideramos que una exigencia homogénea para todos los perfiles permitiría una mejor verificación de la capacidad operativa



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

del oferente y garantizaría una adecuada ejecución del servicio en el ámbito territorial del contrato.

RESPUESTA:

El proponente debe realizar los cálculos para determinar el número de vigilantes que requiere para dar cumplimiento a este requisito. En el Anexo No. 2 Matriz valor de la propuesta, se especifican claramente los puestos de vigilancia que se requieren contratar, en el mismo se indica en número de puestos de trabajo 24 horas, 16.5 horas, 12 horas, 8 horas, etc. Corresponde al proponente realizar los cálculos necesarios para establecer el número de vigilantes con los que prestará el servicio.

Con relación a lo requerido sobre los perfiles de los cargos, la Universidad se permite informar que en cada uno de los cargos se establecen los documentos que se deben anexar al igual que el período de afiliación a la caja de compensación familiar para los casos considerados lo cual aplica únicamente para el Director de Seguridad y para el Coordinador Operativo de Seguridad.

3. OPERADORES DE MEDIOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS

En concordancia con la observación anterior, el pliego de condiciones señala el siguiente perfil de operador de medios tecnológicos:

2.5.5. Operador Medios Tecnológicos

Debe ser una persona proactiva, con aptitudes para el trabajo en equipo, tolerancia a la presión, autocontrol, alta concentración, excelente memoria, capacidad de respuesta inmediata y perfecta coordinación entre lo que dice y lo que hace.

ROL	OPERADOR MEDIOS TECNOLOGICOS
FORMACION	- Bachiller o Técnico o Tecnólogo. - Acreditación vigente como operador de medios tecnológicos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
EXPERIENCIA	Experiencia laboral de 1 año en el servicio de seguridad y vigilancia privada como operador de medios tecnológicos.

Nota: Para el cargo solicitado, el proponente debe anexar los documentos que soporten el perfil requerido (formación y experiencia) y que cuente con una antigüedad en la empresa del proponente como mínimo de 3 meses, acreditada mediante certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.

No obstante, se observa que la entidad en ninguno de los documentos del proceso



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

de selección indica el número de operadores de medios tecnológicos los oferentes deben presentar para la propuesta,, lo cual genera una ambigüedad en los requisitos de participación toda vez que no determina el número exacto de operadores de medios tecnológicos con este perfil que deberán acreditar los oferentes para quedar habilitados.

REQUERIMIENTO: Se solicita respetuosamente a la entidad que con la finalidad de brindar claridad a los requisitos habilitantes se indique a los oferentes el número total de operadores de medios tecnológicos requeridos para la prestación del servicio y que por ende se deberán acreditar con la oferta. Adicionalmente, se solicita aclarar si **para todos los perfiles exigidos en el proceso** (incluidos vigilantes, operadores de medios tecnológicos, supervisores, técnicos y demás cargos) debe acreditarse afiliación a **caja de compensación familiar en el departamento de Risaralda**, indicando de manera expresa el periodo exigido, toda vez que el pliego no resulta claro ni uniforme en este aspecto. Consideramos que una exigencia homogénea para todos los perfiles permitiría una mejor verificación de la capacidad operativa del oferente y garantizaría una adecuada ejecución del servicio en el ámbito territorial del contrato.

RESPUESTA:

El proponente debe realizar los cálculos para determinar el número de operadores de medios tecnológicos que requiere para dar cumplimiento a este requisito. En el Anexo No. 2 Matriz Valor de la Propuesta, se especifican claramente los puestos de vigilancia que se requieren contratar, en el mismo se indica en número de puestos de trabajo 24 horas, 16.5 horas, 12 horas, 8 horas, etc. Corresponde al proponente realizar los cálculos necesarios para establecer el número de vigilantes con los que prestará el servicio.

Con relación a lo requerido sobre los perfiles de los cargos, la Universidad se permite informar que en cada uno de los cargos se establecen los documentos que se deben anexar al igual que el periodo de afiliación a la caja de compensación familiar para los casos considerados lo cual aplica únicamente para el Director de Seguridad y para el Coordinador Operativo de Seguridad.

4. PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

En el pliego de condiciones del proceso de selección se determinan varios perfiles del personal requerido para la ejecución del objeto contractual, entre ellos: el Director de seguridad, coordinador operativo de seguridad, técnico de apoyo en



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

seguridad electrónica, operador de medios tecnológicos, escolta, vigilantes y supervisores.

En concordancia con las observaciones anteriores y teniendo en cuenta las condiciones establecidas por la Universidad para la ejecución del contrato, así como la naturaleza del servicio a contratar, resulta claro que la Entidad requiere que el personal destinado a la prestación del servicio de vigilancia se encuentre efectivamente ubicado dentro de la zona de ejecución contractual, esto es, en la ciudad de Pereira.

En efecto, tratándose de un contrato cuya ejecución se desarrollará de manera permanente y presencial en el municipio de Pereira, carece de razonabilidad exigir o permitir que el personal propuesto se encuentre vinculado y ubicado en otras regiones del país, toda vez que ello no garantiza la disponibilidad inmediata, continuidad del servicio ni capacidad de reacción oportuna, elementos esenciales en la adecuada prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

La localización del personal en la zona de ejecución contractual no solo facilita la asignación inmediata de turnos, la sustitución oportuna ante eventualidades, y la respuesta rápida a requerimientos operativos, sino que además reduce riesgos asociados a desplazamientos, lo anterior hace parte integral del principio de planeación, máxime cuando la acreditación de personal vinculado en la zona de ejecución contractual ya se encuentra contemplado en el pliego de condiciones, más no frente a todos los perfiles requeridos, situación que debe subsanarse.

REQUERIMIENTO: En ese sentido, se solicita respetuosamente a la Entidad que, en desarrollo de los principios de eficiencia, planeación y selección objetiva, se establezca que todos los perfiles del personal a acreditar cuenten con vinculación efectiva en la región, lo cual puede ser razonablemente corroborado mediante la constancia de afiliación a Caja de Compensación Familiar de Risaralda.

RESPUESTA:

Con relación a lo requerido sobre los perfiles de los cargos, la Universidad se permite informar que en cada uno de los cargos se establecen los documentos que se deben anexar al igual que el periodo de afiliación a la caja de compensación familiar para los casos considerados lo cual aplica únicamente para el Director de Seguridad y para el Coordinador Operativo de Seguridad.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

5. FACTOR DE PONDERACIÓN - EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN SERVICIOS DE SEGURIDAD EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (175 PUNTOS)

Respecto a este factor de evaluación la entidad establece que los certificados de experiencia deben contener como mínimo una serie de datos, entre otros aspectos, la calificación del servicio como “Excelente” o “Buena” de la siguiente manera:

5.2.3.1.2. Experiencia específica en servicios de seguridad en instituciones de educación superior (175 puntos)

El proponente deberá acreditar la experiencia específica en la prestación de servicios de seguridad, mediante la presentación de máximo 5 certificaciones de contratos que hayan sido ejecutados en servicios de seguridad en Instituciones de Educación Superior en el periodo comprendido entre los años 2010 a la fecha de cierre del presente proceso, expedidas por el representante legal de la empresa en la que se prestaron los servicios de seguridad o por el funcionario que tenga a su cargo la supervisión y/o interventoría del contrato. Dichos contratos deben estar registrados en el RUP.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales obligatoriamente cada uno de los integrantes deberá aportar al menos una (1) certificación que cumpla con los requisitos establecidos en el presente numeral.

Los Certificados deben ser expedidos en papelería oficial de la empresa contratante y debe contener como mínimo los siguientes datos:

- Objeto del contrato.
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Número del contrato.
- Duración del contrato.
- Valor Final del contrato.
- Razón social del cliente.
- Nombre y cargo de la persona que certifica.
- NIT del cliente.
- Nombre de la empresa prestadora de los servicios de seguridad.
- Calificación del servicio – Excelente o Buena –

Esta experiencia deberá estar consignada en el certificado RUP del proponente y el proponente deberá señalar o resaltar en el mismo documento (RUP), cuales contratos corresponden a las certificaciones presentadas, igualmente el proponente debe indicar en su propuesta el número consecutivo a los que corresponde cada uno de los certificados de experiencia específica registrados en el RUP.

Se asignarán hasta 175 puntos a los proponentes que presenten certificaciones cuya sumatoria de contratos ejecutados en servicios de seguridad en instituciones de educación superior (pública o privada) se encuentre en los rangos según los siguientes sub-factores y conceptos establecidos:

FACTOR	SUB-FACTOR	CONCEPTO	PUNTOS	MÁXIMO PUNTAJE A OBTENER
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Certificación de experiencia en servicios de seguridad registrados en el RUP Correspondiente al valor de las certificaciones de experiencia en servicios de seguridad en instituciones de educación superior (públicas y/o privadas)	<= \$2000 Millones	70	175
		> \$2000 millones <= \$3000 Millones	110	
		> \$3000 millones <= \$4000 millones	150	
		> \$4000 millones	175	



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Sobre este punto, es importante señalar a la entidad que la calificación del servicio específicamente en los términos de “excelente” o “buena” constituye un elemento

subjetivo que no necesariamente es utilizado por todas las entidades contratantes para certificar la adecuada ejecución de un contrato.

La exigencia de una calificación expresa puede generar una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, toda vez que existen contratos plenamente ejecutados y recibidos a satisfacción, respecto de los cuales las entidades contratantes no emiten calificaciones bajo las categorías de “Excelente” o “Buena”, sino que se limitan a certificar el cumplimiento de los plazos de ejecución y las obligaciones pactadas.

REQUERIMIENTO: En ese sentido, se solicita que el requisito sea ajustado de manera que se tenga por válido que las certificaciones de experiencia indiquen, ya sea la calificación del servicio como excelente o buena o que indiquen de forma expresa que se ha cumplido con los plazos de ejecución y los términos obligacionales del contrato.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se modifica el numeral 5.2.3.1.2. Ver Adenda No. 1.

6. FORMA DE PARTICIPACIÓN EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

El pliego de condiciones contempla que para participar del proceso los oferentes deberán contar con domicilio principal o sucursal en el Área Metropolitana, así:

1.6. PARTICIPANTES: FORMA DE PARTICIPACIÓN

Podrán participar con sus ofertas personas jurídicas cuya especialidad tenga relación directa con el objeto de la presente convocatoria, que cuenten con domicilio principal o sucursal abierta al público en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas), cuyo gerente o administrador cuente con poder que le permita tomar decisiones respecto al contrato que se derive del presente proceso licitatorio, y constituida legalmente como mínimo 10 años, contados a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria; que no tengan inhabilidades ni incompatibilidades para contratar según lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en la ley, que cumplan con los requisitos señalados en los presentes pliegos de condiciones, que se encuentren debidamente registrados en la Cámara de Comercio y que estén inscritas, clasificadas y calificadas en el Registro Único de Proponentes.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Los proponentes no podrán encontrarse en ninguna de estas situaciones: Cesación de pagos, Concurso de acreedores o embargos judiciales, liquidación, estar sancionada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o cualquier otra circunstancia que justificadamente permita a la Universidad presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica, moral o técnica del proponente para cumplir el objeto del contrato, tampoco deberán aparecer en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República según Artículo 60 de la Ley 610 de 2000 o la norma que la modifica o sustituye.

Los proponentes pueden participar en forma independiente o a través de consorcios o uniones temporales (Máximo dos integrantes), caso en el cual, al menos uno de los integrantes debe tener domicilio principal o sucursal abierta al público en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas), con la antigüedad ya señalada, la cual se verificará según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la respectiva ciudad.

4.3.1. Documentos Legales - Sobre No. 1

4.3.1.1. Existencia y Representación Legal.

El proponente deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del plazo establecido para presentar la propuesta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, que su objeto social corresponde al objeto de la presente convocatoria, con constitución no inferior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, y que cuente con domicilio principal o sucursal legalmente establecida en el Área Metropolitana Pereira Centro Occidente, (Pereira, La Virginia, Dosquebradas).

En el evento en que el representante legal del oferente no tenga facultades para presentar la propuesta y suscribir el contrato, deberá anexar a la oferta copia del documento en que conste la decisión del órgano social correspondiente, que autorice la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.

En participaciones conjuntas (consorcios o uniones temporales), al menos uno de sus integrantes debe cumplir con los requisitos señalados en este numeral; cuyo número máximo de integrantes será de dos (2).

Imágenes extraídas del pliego de condiciones

En el marco del principio de selección objetiva consagrado la Ley 80 de 1993, y conforme al deber de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio, me permito presentar la siguiente observación al pliego de condiciones del proceso de contratación en referente a la forma de participación:

En los requisitos habilitantes se exige a los proponentes tener sede principal o sucursal en el Área Metropolitana Centro Occidente. Esta condición se considera ambigua y potencialmente lesiva para el interés general que se busca proteger en la contratación de servicios esenciales como lo es la vigilancia y la seguridad, con fundamento en lo siguiente:

Principio de eficiencia y necesidad del servicio: Para garantizar una reacción



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

oportuna e inmediata ante eventualidades que afecten el orden o seguridad del contratante, es indispensable contar con infraestructura robusta y personal operativo local, elementos que suelen estar disponibles únicamente en una sede principal.

Capacidad operativa y logística: Las sedes principales tienen la capacidad administrativa y operativa completa, incluyendo decisiones inmediatas sobre personal, equipos, recursos logísticos y financieros, mientras que una sucursal podría poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato, pues se generarían riesgos en la continuidad del servicio, dado que en muchos casos, las sucursales

son dependientes de las decisiones de la casa matriz en otra ciudad, lo que puede representar respuestas tardías ante situaciones críticas como cambios de personal, reposición de equipos o atención de emergencias.

REQUERIMIENTO: Solicitamos se modifique el requisito para que se exija únicamente **sede principal** en el Área Metropolitana de Centro Occidente, pues ello garantizará respuesta inmediata ante cualquier eventualidad y mayor control administrativo y operativo, lo que en últimas se traduce en mejores condiciones para la idoneidad del futuro contratista.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

El pliego vigente exige que los proponentes cuenten con domicilio principal o sucursal abierta al público en el Área Metropolitana Centro Occidente, constituida legalmente como mínimo 10 años contados a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria, verificada en Cámara de Comercio.

- *Es coherente con el principio de pluralidad de oferentes, pues admite tanto empresas con sede principal como aquellas que hayan desarrollado una presencia consolidada mediante sucursal en la región.*
- *Permite a la Universidad exigir arraigo territorial sin restringir innecesariamente la participación de compañías que operan a través de sucursales con capacidad operativa real.*

Forzar que solo la sede principal se encuentre en la región limitaría irrazonablemente la concurrencia y no se justifica jurídicamente si la sucursal cumple con los requisitos de apertura, antigüedad y capacidad, máxime cuando el Estatuto de Contratación permite configurar requisitos territoriales siempre que sean proporcionales.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Se mantiene el texto del pliego que admite domicilio principal o sucursal en el Área Metropolitana Centro Occidente, con la antigüedad exigida.

7. PROPONENTES PLURALES

1.6. PARTICIPANTES: FORMA DE PARTICIPACIÓN

Podrán participar con sus ofertas personas jurídicas cuya especialidad tenga relación directa con el objeto de la presente convocatoria, que cuenten con domicilio principal o sucursal abierta al público en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas), cuyo gerente o administrador cuente con poder que le permita tomar decisiones respecto al contrato que se derive del presente proceso licitatorio, y constituida legalmente como mínimo 10 años, contados a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria; que no tengan inhabilidades ni incompatibilidades para contratar según lo establecido en la Constitución Política de Colombia y en la ley, que cumplan con los requisitos señalados en los presentes pliegos de condiciones, que se encuentren debidamente registrados en la Cámara de Comercio y que estén inscritas, clasificadas y calificadas en el Registro Único de Proponentes.

Los proponentes no podrán encontrarse en ninguna de estas situaciones: Cesación de pagos, Concurso de acreedores o embargos judiciales, liquidación, estar sancionada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o cualquier otra circunstancia que justificadamente permita a la Universidad presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, económica, moral o técnica del proponente para cumplir el objeto del contrato, tampoco deberán aparecer en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República según Artículo 60 de la Ley 610 de 2000 o la norma que la modifica o sustituye.

Los proponentes pueden participar en forma independiente o a través de consorcios o uniones temporales (Máximo dos integrantes), caso en el cual, **al menos uno de los integrantes debe tener domicilio principal o sucursal abierta al público en el Área metropolitana Centro Occidente (Pereira, La Virginia, Dosquebradas), con la antigüedad ya señalada, la cual se verificará según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la respectiva ciudad.**

La Sociedad deberá tener hacia el futuro una duración no inferior al plazo del contrato y tres (3) años más.

4.3.1. Documentos Legales - Sobre No. 1

4.3.1.1. Existencia y Representación Legal.

El proponente deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del plazo establecido para presentar la propuesta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, que su objeto social corresponde al objeto de la presente convocatoria, con constitución no inferior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, y que cuente con domicilio principal o sucursal legalmente establecida en el Área Metropolitana Pereira Centro Occidente, (Pereira, La Virginia, Dosquebradas).

En el evento en que el representante legal del oferente no tenga facultades para presentar la propuesta y suscribir el contrato, deberá anexar a la oferta copia del documento en que conste la decisión del órgano social correspondiente, que autorice la presentación de la



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

propuesta y la suscripción del contrato.

En participaciones conjuntas (consorcios o uniones temporales), al menos uno de sus integrantes debe cumplir con los requisitos señalados en este numeral; cuyo número máximo de integrantes será de dos (2).

El pliego de condiciones permite la participación de oferentes plurales no obstante se observa que en tratándose de la sede del contratista, se permite que solo uno de los integrantes del proponente plural acredite contar con domicilio o sucursal en el área metropolitana.

Sin perjuicio de lo indicado en observación anterior, donde se hace claridad en cuanto a la necesidad de que únicamente se permita a los oferentes contar con sede principal en el área de ejecución contractual, es importante mencionar que contratos como el que nos ocupa requieren de la presencia física y capacidad operativa inmediata, y por ende, permitir que uno de los integrantes carezca de sede en la región de ejecución contractual puede comprometer la eficiencia y continuidad del servicio.

En este punto, resulta pertinente advertir que la exigencia relacionada con la sede del contratista guarda una relación directa con la trazabilidad, control y supervisión contractual por parte de la Entidad. En efecto, la localización territorial de los contratistas facilita las labores de seguimiento, atención de requerimientos administrativos y la imposición de medidas correctivas, dado el caso.

REQUERIMIENTO: Así las cosas, se solicita a la Entidad ajustar el pliego de condiciones para que, en el caso de proponentes plurales, **todos sus integrantes** acrediten contar **con sede principal** en el área de ejecución del contrato, como condición para garantizar la adecuada prestación del servicio.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

El diseño del pliego, que exige que al menos uno de los integrantes del proponente plural tenga domicilio principal o sucursal con la antigüedad exigida en el Área Metropolitana Centro Occidente, es consistente con la naturaleza de los consorcios y uniones temporales, donde las capacidades de los integrantes se complementan.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

- El Estatuto de Contratación UTP permite la participación de consorcios y uniones temporales y no obliga a que todos sus miembros reúnan individualmente los mismos requisitos, salvo aquellos que expresamente se definan.
- Obligar a que cada integrante tenga sede principal en la región introduciría una carga adicional que podría restringir injustificadamente la concurrencia, sin garantizar un beneficio proporcional en términos de calidad del servicio.

Se mantiene la regla según la cual, en proponentes plurales, basta con que al menos uno de los integrantes cumpla el requisito de domicilio principal o sucursal en el Área Metropolitana Centro Occidente con la antigüedad exigida.

8. PROPONENTES PLURALES EXPERIENCIA GENERAL

Se observa que en lo que atañe a la experiencia general, en el pliego de condiciones igualmente se contempla la posibilidad de que en tratándose de oferentes plurales, únicamente uno de ellos cumpla con el requerimiento de contar con la antigüedad requerida, de la siguiente manera:

4.3.3.17. Experiencia General

Corresponde a la antigüedad del proponente en la prestación de los servicios de vigilancia, información que el comité técnico consultará en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio para verificar que la empresa haya sido constituida legalmente como mínimo 10 años.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales **obligatoriamente uno** de los integrantes **deberá aportar la experiencia general solicitada en el presente numeral.**

En ese sentido, permitir que solo uno de los integrantes del oferente plural acredite la antigüedad exigida implica que los demás miembros puedan carecer completamente de trayectoria en la actividad objeto del proceso, lo cual resulta contrario a la finalidad del requisito de experiencia general, que no es otra distinta a garantizar que quienes participen en la ejecución del contrato cuenten con un conocimiento mínimo y probado del sector.

En efecto, la experiencia general no se predica del proponente plural de manera abstracta, sino de las personas jurídicas que lo conforman, en la medida en que cada una de ellas asume obligaciones contractuales directas y participa activamente en la ejecución. En consecuencia, flexibilizar este requisito al punto de permitir la participación de integrantes sin la antigüedad mínima desnaturaliza el alcance del mismo y vacía de contenido la exigencia establecida en el pliego.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

REQUERIMIENTO: En atención a lo expuesto, se solicita respetuosamente a la entidad se ajuste el requerimiento, de forma que todos los integrantes del oferente plural acrediten la antigüedad mínima requerida como parte de la experiencia general.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La experiencia general en el pliego se asocia, principalmente, a la antigüedad del proponente en la prestación de servicios de vigilancia, con un mínimo de 10 años, lo que en el caso de consorcios y uniones temporales se satisface con la antigüedad de al menos uno de sus miembros.

- Esta configuración es técnicamente admisible, en la medida en que la suma de capacidades de los integrantes permite conformar un proponente con experiencia suficiente, sin exigir que cada integrante tenga el mismo nivel de antigüedad.
- Elevar el requisito a todos los integrantes podría restringir la participación de empresas que, teniendo amplia experiencia, se asocian con compañías más jóvenes para complementar capacidades tecnológicas o de otra índole.

Con base en la autonomía universitaria y en el principio de razonabilidad, la Universidad puede mantener un diseño de requisitos que, sin sacrificar idoneidad, favorezca la competencia y la innovación.

9. TIEMPO DE VINCULACIÓN DIRECTOR DE SEGURIDAD Y COORDINADOR OPERATIVO DE SEGURIDAD

Nota: Para el cargo solicitado, el proponente debe anexar los documentos que soporten el perfil requerido (formación y experiencia) y que cuente con vinculación a la empresa del proponente, acreditada mediante constancia de afiliación a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda (Caja de Compensación Familiar) y copia de la planilla de pagos de seguridad social de los 3 últimos periodos en donde aparezca relacionado dicho funcionario.

Imagen extraída del pliego de condiciones director de seguridad

Nota 2: Para el cargo solicitado, el proponente debe anexar los documentos que soporten el perfil requerido (formación y experiencia) y que cuente con vinculación a la empresa del proponente, acreditada mediante constancia de afiliación a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda (Caja de Compensación Familiar) y copia de la planilla de pagos de seguridad social de los 6 últimos periodos en donde aparezca relacionado dicho funcionario.

Imagen extraída del pliego de condiciones coordinador operativo de



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

seguridad

Teniendo en cuenta la naturaleza crítica del servicio de vigilancia y seguridad privada que se pretende contratar, se observa que el tiempo mínimo de vinculación exigido para los perfiles de **Director de Seguridad y Coordinador Operativo de Seguridad** con el oferente resulta insuficiente para garantizar una adecuada dirección, control y ejecución del contrato.

Debe tenerse en cuenta que los cargos de Director de Seguridad y Coordinador Operativo de Seguridad no solo requieren experiencia técnica en el sector, sino un conocimiento profundo de la estructura operativa, protocolos internos, cadena de mando, procedimientos de reacción, manuales, y políticas de la empresa oferente, elementos que únicamente se consolidan con una vinculación efectiva y prolongada con la organización.

Las funciones específicas de cada uno de los cargos mencionados, que de acuerdo con el pliego de condiciones incluyen labores tan trascendentales como lo es establecer y orientar las estrategias de la seguridad en el campus universitario, exigen no solo idoneidad profesional, sino también estabilidad laboral y alineación institucional, factores que se ven fortalecidos con un mayor tiempo de vinculación al oferente.

REQUERIMIENTO: En consideración a lo expuesto se solicita que para los cargos de **Director de Seguridad y Coordinador Operativo de Seguridad** se señale un tiempo de vinculación acreditado por medio de pagos de seguridad social con el oferente de mínimo 1 año.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Para la Universidad es suficiente que el proponente demuestre la experiencia solicitada para cada uno de los cargos (Director de Seguridad y Coordinador Operativo de Seguridad), la vinculación exigida es suficiente para el proceso de contratación establecido por la universidad.

El pliego exige ya, para estos cargos, una vinculación previa demostrable mediante afiliación a Caja de Compensación Familiar de Risaralda y planillas de seguridad social de los últimos periodos (3 o 6 meses según el cargo).

- *Estos plazos se consideran razonables para acreditar una relación laboral vigente y cierta entre el oferente y dichos funcionarios, sin cerrar injustificadamente el mercado.*



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

- *Elevar el requisito a un año podría restringir la posibilidad de vincular profesionales altamente calificados que se hayan incorporado recientemente a la organización, sin que exista evidencia de que plazos mayores generen una mejora proporcional en la calidad del servicio.*

Se mantiene el tiempo de vinculación previa exigido en el pliego (3 y 6 meses, según el caso), por considerarse suficiente y proporcional.

10. PRESUPUESTO OFICIAL, PERSONAL ARMADO Y POSIBLE DESFINANCIACIÓN DEL CONTRATO

Del análisis preliminar del componente económico del proceso, se evidencia que el presupuesto oficial presenta una diferencia aproximada de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) frente a los costos reales estimados para la correcta ejecución del servicio. Una de las posibles razones de esta diferencia podría estar asociada a la exigencia de **personal motorizado armado**, condición que incrementa de manera significativa los costos operativos.

No obstante, resulta necesario observar que, de conformidad con los lineamientos y restricciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, **no es procedente la prestación del servicio de vigilancia armada dentro de instituciones educativas**, lo cual haría improcedente o, al menos, discutible la exigencia de personal armado en este contexto específico.

Para esto, es necesario traer a colación la **CIRCULAR EXTERNA 2017-0000435 DE 2017** consistente en el **PROTOCOLO DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN EL SECTOR EDUCATIVO**, la cual taxativamente señala:

“(…) El servicio de vigilancia y seguridad privada en el sector educativo es aquel que se presta en las áreas educativas, sin armas de fuego, pero pueden ser prestados eventualmente con medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”

Pese a lo indicado la página 14 del pliego mencionan el servicio motorizado con arma, de la siguiente manera:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

*En el Anexo No. 2 se considera **1 puesto 17 horas con arma para vigilancia motorizada** de lunes a viernes y 12 horas los sábados, razón por la cual los proponentes deberán calcular el costo de dicho servicio en la sumatoria total de su propuesta, este puesto de vigilancia deberá ser dotado de una motocicleta modelo 2024 o superior, 4 tiempos y 124 cc o superior de propiedad de la empresa o en leasing, renting o alquiler y con emblemas de la empresa de seguridad.*

No obstante, en el anexo 2 de la propuesta económica todos los puestos son sin arma, lo que genera confusión respecto a lo requerido realmente por la entidad y la inclusión de servicios no permitidos por la reglamentación vigente a la fecha.

Aun considerando la eventual eliminación o ajuste de este requerimiento, se mantiene la brecha presupuestal identificada, lo que podría generar un riesgo de desfinanciación del contrato.

En este sentido, se hace necesario que la entidad **revise y aclare la estructuración del presupuesto oficial**, verificando que el mismo esté acorde a las tarifas de la Supervigilancia y que este sea coherente con los requerimientos técnicos, operativos y sobretodo, normativos del servicio, de manera que se garantice la viabilidad financiera del contrato y se eviten eventuales desequilibrios económicos durante su ejecución.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación. Se modifica el numeral 2.2.1. Ver Adenda No. 1.

Sobre el uso de armas de fuego en instituciones educativas:

- *La Circular Externa 2017 0000435 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de obligatorio cumplimiento para servicios de vigilancia en instituciones educativas de todos los niveles, establece que el servicio “se presta en las áreas educativas, sin armas de fuego, pero pueden ser prestados eventualmente con medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y otros elementos autorizados”.*
- *El Anexo No. 2, que consigna todos los puestos como “sin arma”, es el que se adecua a la normativa vigente.*

Sobre la suficiencia del presupuesto oficial

- *El presupuesto oficial se estructuró con base en las tarifas vigentes de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y en los requerimientos técnicos del servicio de seguridad integral “sin armas de fuego” en áreas educativas, de conformidad con la circular mencionada.*



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

- La eventual diferencia entre el presupuesto oficial y los costos estimados por un oferente particular no configura, por sí sola, desfinanciación ni irregularidad jurídica del proceso.
- Se reconoce la pertinencia de la referencia normativa sobre armas de fuego y se ajusta el pliego en ese punto.

Se mantiene el presupuesto oficial definido, soportado en los estudios previos realizados, sin perjuicio de las decisiones que, de ser necesarias, se adopten en fases posteriores conforme al Estatuto de Contratación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD ATEMPI L.T.D.A.

1) Perfil 2.5.1 Director de seguridad

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que el perfil del Director de Seguridad, establecido en el numeral 2.5.1, no deba acreditarse con presencia permanente ni domicilio en el departamento de Risaralda. Lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecución operativa del contrato contará con un Coordinador Operativo dedicado, mientras que las funciones del Director de Seguridad corresponden a actividades de dirección, análisis, planeación y asesoría, las cuales pueden desarrollarse de manera ocasional y no presencial, sin afectar la correcta prestación del servicio.

Esta precisión resulta razonable y proporcional al objeto contractual y permitirá garantizar la pluralidad de oferentes, conforme a los principios de libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Respecto a la afiliación a Caja de Compensación Familiar de Risaralda, el pliego exige este criterio solo para algunos cargos críticos (Director de Seguridad, Coordinador Operativo de Seguridad), como mecanismo razonable para garantizar vinculación efectiva con la región y facilitar la supervisión. No existe obligación legal de exigirlo para todos los cargos, siempre que el diseño de requisitos sea coherente con las necesidades del servicio y no se vulnere el principio de pluralidad de oferentes.

Se aclara que el pliego no exige presencia permanente ni domicilio en Risaralda para el Director de Seguridad.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

- El numeral 2.1.1 del pliego indica expresamente que “para la realización de su gestión, no se requiere presencia tiempo completo en las instalaciones de la Universidad, pero deberá estar disponible cuando sea requerido por la supervisión del contrato”.

Lo que se exige es:

- Perfil profesional y posgrado en seguridad.
- Credencial vigente de consultor de la SVSP.
- Vinculación con la empresa, demostrable mediante afiliación a Caja de Compensación de Risaralda y planillas de seguridad social por un periodo determinado.
- En el factor de evaluación técnica (Anexo No. 4), la asignación de puntaje adicional para quienes se comprometan a desarrollar parte de sus funciones de manera presencial 4, 6 u 8 horas a la semana.

Por lo anterior, no se configura un requisito de presencia permanente ni de domicilio en Risaralda, sino una combinación de:

- Exigencias mínimas de idoneidad y vinculación.
- Un factor de evaluación que incentiva mayor presencia física en el campus, pero que no es obligatorio.

2) 4.3.3.11. Resolución sobre autorización de horas extras, expedida por el Ministerio del Trabajo

El requisito habilitante previsto en el numeral 4.3.3.11, referente a la Resolución de autorización de horas extras expedida por el Ministerio del Trabajo, debe ser eliminado por carecer de sustento legal vigente.

Lo anterior, en razón a que el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025 modificó el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo, suprimiendo de manera expresa la obligación de contar con permiso previo del Ministerio del Trabajo para la autorización de horas extras o trabajo suplementario. La norma establece que dicha autorización corresponde al empleador y que la intervención del Ministerio se limita a la imposición de sanciones en caso de incumplimiento en el pago del tiempo suplementario.

En este contexto, la exigencia de la referida resolución configura un requisito de imposible cumplimiento, contrario al principio de legalidad y carente de razonabilidad, por lo cual se solicita a la Entidad su eliminación del pliego de condiciones, en concordancia con la normatividad actualmente aplicable.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, se elimina el numeral 4.3.3.11. Ver Adenda No. 1.

3) 4.3.3.4. Sanciones o multas por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada

Teniendo en cuenta que los tiempos de expedición por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada son actualmente inciertos, se solicita a la Entidad aceptar como válido, para efectos de acreditación, el radicado de la solicitud del certificado presentado antes del cierre del proceso, mientras se emite el documento definitivo. Esta medida garantiza la seriedad de la exigencia y evita que los oferentes se vean afectados por factores externos a su control.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se modifica el numeral 4.3.3.4. Ver Adenda No. 1.

4) 2.5. Condiciones del personal requerido para la prestación del servicio

En relación con el numeral 2.5. Condiciones del personal requerido para la prestación del servicio, solicitamos a la Entidad precisar el número de personas que deben acreditarse por cada perfil exigido, en especial para los cargos de Vigilante y Operador de Medios Tecnológicos. Lo anterior, considerando que para el perfil de Supervisor sí se estableció expresamente dicha cantidad, conforme a la **“Nota 2, en la cual se indica la obligación de acreditar tres (3) supervisores con una antigüedad mínima de seis (6) meses en la empresa del proponente.”**

RESPUESTA:

El proponente debe realizar los cálculos para determinar el número de vigilantes que requiere para dar cumplimiento a este requisito. En el Anexo No. 2 Matriz valor de la propuesta, se especifica claramente los puestos de vigilancia que se requiere contratar, en el mismo se indica en número de puestos de trabajo 24 horas, 16.5 horas, 12 horas, 8 horas, etc. Corresponde al proponente realizar los cálculos necesarios para establecer el número de vigilantes con los que prestará el servicio.

Con relación a lo requerido sobre los perfiles de los cargos, la Universidad se permite informar que en cada uno de los cargos se establecen los documentos que se deben anexar al igual que el periodo de afiliación a la caja de compensación familiar para los casos



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

considerados lo cual aplica únicamente para el Director de Seguridad y para el Coordinador Operativo de Seguridad.

5) Anexo 2 - Propuesta económica

Se solicita a la Entidad precisar la forma en que debe realizarse el cálculo de los días del mes de julio, es decir, del 1 al 14 y del 15 al 31, para los servicios que no se prestan 24 horas al día, considerando que la circular de tarifas establece dos opciones de cálculo.

Esta aclaración resulta indispensable para garantizar que todos los oferentes puedan aplicar uniformemente la tarifa regulada y presentar sus propuestas con criterios comparables.

Agradecemos la atención prestada a las observaciones formuladas y las aclaraciones que la Entidad tenga a bien realizar, las cuales resultan fundamentales para garantizar la correcta comprensión de los requisitos del proceso y la adecuada presentación de las ofertas por parte de los interesados.

RESPUESTA:

Conforme a su solicitud, el Comité Técnico de la Convocatoria Pública No. GSI 02 de 2026, se permite precisar que:

El cálculo que se debe realizar para los puestos que se requieren en el Anexo No. 2, para el periodo del 1 al 14 de julio y del 15 al 31 de julio de 2026, es el que exige la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por medio de la Circular Externa No. 20251300000115C5: Numeral 1.4 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DÍAS CONTRATADOS: aplicando la fórmula matemática.

Para los puestos de vigilancia inferiores a 24 horas, la superintendencia de vigilancia y seguridad privada establece: "...Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado. Para efectos de obtener el valor correspondiente, se debe:

a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 a.m. a 7:00 p.m. (Turno de 13 Horas Diurnas)	47,59%
7:00 p.m. a 6:00 a.m. (Turno de 11 Horas Nocturnas)	52,41%



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestara el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$\frac{(((SMLMV \times \text{TARIFA DEL SERVICIO (9,77; 9,85; 10,21)} + \text{PRIMA DEL SEGURO DE VIDA}) \times \text{VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD}) / 30) \times \text{DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO}) / \text{JORNADA LABORAL}) \times \text{HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO})$$

Con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

MES	DÍAS HÁBILES	SABADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	20	4	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	20	4	5	1	30
ABRIL	20	4	4	2	30
MAYO	19	5	4	2	30
JUNIO	19	4	4	3	30
JULIO	21	4	4	1	30
AGOSTO	18	5	5	2	30
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	30
OCTUBRE	21	4	4	1	30
NOVIEMBRE	19	4	5	2	30
DICIEMBRE	20	4	4	2	30
TOTAL	239	50	51	18	358
PROMEDIO	19,91	4,16	4,25	1,5	29,82
APROXIMADO	20	4	4	2	30

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2026, son los siguientes:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24

LUNES A SABADO CON FESTIVO	26
FESTIVOS	2
SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FORTOX S.A.

1. Sobre el numeral **1.6 PARTICIPANTES: FORMA DE PARTICIPACIÓN**, informamos a la entidad que de acuerdo al artículo 11 del Decreto 356 de 1994 las licencias de funcionamiento expedida a favor de las empresas de vigilancia y seguridad privada, tiene carácter NACIONAL y por tanto habilitan al respectivo servicio de vigilancia y seguridad privada para desarrollar sus actividades en las modalidades, condiciones y con los medios expresa y taxativamente señalados en la respectiva licencia; lo que significa que tiene capacidad de operación a lo largo del territorio nacional. La misma normatividad frente al establecimiento de sucursales o agencias con el contenido del artículo 13, no consagra un criterio obligatorio para el establecimiento de sucursales o agencias de las empresas de vigilancia y seguridad privada, establece de un lado, la obligatoriedad de solicitar una autorización previa a la Superintendencia cuando a juicio del respectivo servicio o empresa o por requerimiento de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sean indispensables.

Esta Superintendencia considero en la Circular Externa No. 14 del 17 de junio de 2008 que en aquellas situaciones en que existe una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación de servicio, así como un número mínimo de hombres y armas indispensables para el efecto, no se requiere la apertura de una agencia o sucursal por parte de la empresa o cooperativa de vigilancia, toda vez que no se observe una complejidad para el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, dentro de los pliegos de condiciones del proceso se establece que **“4.3.1.1. Existencia y Representación Legal.** El proponente deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del plazo establecido para presentar la propuesta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, que su objeto social corresponde al objeto de la presente convocatoria, con constitución no inferior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso, y que cuenta con



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

domicilio principal o sucursal o agencia, legalmente establecida en el Área Metropolitana Pereira Centro Occidente, (Pereira, La Virginia, Dosquebradas).”

Por ende, en búsqueda de transparencia y ejerciendo el derecho como proponentes tenemos ante las entidades del estado colombiano, se solicita que se acepte que se tenga agencia en Pereira.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

El numeral 4.3.1.1. **EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. GSI 02 de 2026 no contempla la participación de agencias dentro del proceso.

Para la Universidad es indispensable que la empresa de seguridad cuente con la experiencia necesaria y el conocimiento de las situaciones de seguridad en el área de ejecución del contrato específicamente la ciudad de Pereira en su zona urbana y rural dado que la universidad cuenta con sedes rurales. El conocimiento específico de las condiciones y situaciones de seguridad en la ciudad son fundamentales para la operación y ejecución a cabalidad del contrato.

Para los servicios de vigilancia, es muy importante que los recursos de que dispone el contratista se encuentren lo más cerca posible para atender las novedades que se puedan presentar, el pliego de condiciones contempla que el proponente disponga de sede principal o sucursal en el área metropolitana Pereira Centro Occidente, distancias mayores traerían dificultades para poder garantizar de manera oportuna y rápida la prestación del servicio.

2. Con relación al numeral **2.1.1 Condiciones del servicio requerido**, sobre el Estudio de seguridad, solicitamos amablemente a la entidad ampliar el plazo de entrega de este documento a 45 días, lo anterior teniendo en cuenta el tamaño y la cantidad de sedes que tiene la entidad.

RESPUESTA:

No se acepta la observación

En el pliego de condiciones numeral 2.1.1. **CONDICIONES DEL SERVICIO REQUERIDO** numeral 2 – Estudio de Seguridad se establece el plazo solicitado para la entrega de este estudio.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

3. Sobre el numeral **2.2.1 Vigilancia Física**, respecto a la vigilancia motorizada, solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar que la moto sea propiedad del guarda y que la empresa de seguridad pague un auxilio de rodamiento por este servicio.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Para la Universidad es muy importante que la empresa contratista garantice y sea la responsable de cualquier eventualidad o siniestro que pueda llegar a ocurrir a algún miembro de la comunidad universitaria o visitante, además que garantice que la motocicleta cuente con los respectivos documentos que acrediten su normal funcionamiento, revisión técnico mecánica, SOAT, póliza de responsabilidad civil extra contractual, lo cual no se garantiza al ser motocicleta propiedad del vigilante.

Adicionalmente, el pliego de condiciones en el numeral 2.2.1. establece que la motocicleta puede estar al servicio de la empresa de vigilancia bajo la modalidad de leasing o renting o en alquiler y con emblemas de la empresa de seguridad.

4. Respecto al numeral 2.3 Normas para prestar el servicio, en cuanto a “Tener en cuenta en el esquema de seguridad a 5 vigilantes vinculados directamente a la planta de personal de la Universidad.”, agradecemos por favor responder las siguientes preguntas:
- ¿Este personal es adicional al dispositivo solicitado?
 - ¿Quién asume el costo de este personal, el contratista o la entidad?
 - ¿Este personal se debe integrar al personal del contratista?

RESPUESTA:

Sobre el personal de vigilantes de planta de la universidad:

- Los 5 vigilantes mencionados corresponden a personal propio de la Universidad y son adicionales al dispositivo contratado con la empresa de vigilancia. El costo de este personal lo asume la universidad, son funcionarios públicos vinculados a la planta de personal e incluidos en la nómina de la Universidad.*
- El costo de estos funcionarios es asumido por la UTP, en su condición de empleador.*
- Desde el punto de vista jurídico-contractual, el contratista no asume vínculo laboral con ellos; sin embargo, operativamente deberán articularse bajo el Plan de Seguridad Integral, siguiendo las instrucciones del Director de Seguridad y del Coordinador Operativo para lograr un esquema unificado de seguridad en el campus. Esta integración es de naturaleza funcional y no altera la relación jurídica de empleo público del personal de planta.*



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

5. Con relación al numeral **2.3.2 Necesidad y distribución del servicio**, en cuanto al requisito *“El proponente que resulte favorecido deberá vincular como mínimo el 50% de todas aquellas personas que se encuentren laborando en la Universidad con la empresa que actualmente presta el servicio objeto de esta convocatoria. Esta selección se hará de común acuerdo con el contratista, basada en la experiencia de este personal y siempre que cumplan las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones.”* Agradecemos por favor incluir un apartado que mencione que para la vinculación de dicho personal, este deberá aprobar el proceso de selección y cumplir con el perfil solicitado por el contratista para la vinculación.

Así mismo, agradecemos por favor informar cuál es el porcentaje promedio que maneja la entidad en cuanto a la variación de turnos en épocas como semana santa, vacaciones, entre otros periodos.

RESPUESTA:

El numeral 2.3.2. Necesidad y distribución del servicio del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. GSI 02 de 2026 ya establece lo solicitado en cuanto al requerimiento para la vinculación del personal deberá aprobar el proceso de selección del contratista que resulte favorecido con la adjudicación del contrato.

En cuanto a la variación de turnos, se informa que la variación asciende aproximadamente a un 7% en los meses de diciembre y enero.

6. Acerca del numeral **2.5 CONDICIONES DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, ¿tienen un estimado de cuántos simulacros se realizarán por año, en cumplimiento de las actividades de seguridad y salud en el trabajo?

RESPUESTA:

En la Universidad se realizan entre 2 y 3 simulacros de evacuación en el año.

7. Sobre el numeral **2.5.2. Coordinador operativo de seguridad**, solicitamos amablemente a la entidad eliminar el requisito *“que cuente con una antigüedad en la empresa del proponente como mínimo de 1 año, acreditada mediante constancia de afiliación a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda (Caja de Compensación Familiar)”* pues exigir que el Coordinador de Seguridad esté específicamente afiliado a la Caja de Compensación Familiar de Risaralda es discriminatorio y territorialmente excluyente, favoreciendo a empresas domiciliadas o con operación local en ese departamento.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Esto no guarda relación directa con la idoneidad del profesional ni con la calidad en la ejecución del contrato. Además de lo anterior, exigir la afiliación a una Caja de Compensación específica genera una ventaja indebida para un grupo reducido de proponentes. Oferentes con experiencia, capacidad técnica y financiera que operen desde otras regiones del país verán limitada su participación sin una razón legal válida. La finalidad de la exigencia —demostrar antigüedad laboral— puede verificarse con documentos válidos y alternativos como:

Certificación de la empresa.

Historial de afiliaciones al sistema de seguridad social.

Constancia del operador PILA.

Certificado de afiliación a cualquier Caja de Compensación.

Por lo anterior, agradecemos eliminar dicho requisito.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Para la Universidad es indispensable que el Coordinador Operativo de Seguridad cuente con la experiencia necesaria y el conocimiento de las situaciones de seguridad en el área de ejecución del contrato específicamente la ciudad de Pereira en su zona urbana y rural dado que la universidad cuenta con sedes rurales. El conocimiento específico de las condiciones y situaciones de seguridad en la ciudad son fundamentales para la operación y ejecución a cabalidad del contrato.

El pliego exige para el Coordinador Operativo de Seguridad, además de formación y experiencia, una vinculación previa mínima al proponente acreditada vía afiliación a Caja de Compensación de Risaralda y planillas de seguridad social de los últimos periodos. Esta exigencia:

- Es una medida razonable para asegurar que un cargo crítico para la operación (coordinación diaria del dispositivo en el campus) tiene una relación laboral estable con el oferente y arraigo territorial efectivo.*
- Se justifica en las necesidades propias de un servicio presencial, permanente y de alta responsabilidad, desarrollado en una institución de educación superior con campus extenso.*

Desde la óptica del régimen especial universitario y de la autonomía contractual, es técnicamente válido exigir condiciones adicionales a las mínimas sectoriales, siempre que:

- Guarden relación con el objeto del contrato,*
- No sean caprichosas ni desproporcionadas, y*
- No excluyan a los oferentes de manera discriminatoria, sino que los incentiven a ajustar su organización.*

La afiliación a una caja de compensación del departamento no impide la participación de



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

empresas de otras regiones; simplemente exige que, para este cargo estratégico, exista una vinculación formal en la región.

Respecto a la afiliación a Caja de Compensación Familiar de Risaralda, el pliego exige este criterio solo para algunos cargos críticos (Director de Seguridad, Coordinador Operativo de Seguridad), como mecanismo razonable para garantizar vinculación efectiva con la región y facilitar la supervisión. No existe obligación legal de exigirlo para todos los cargos, siempre que el diseño de requisitos sea coherente con las necesidades del servicio y no se vulnere el principio de pluralidad de oferentes.

8. Sobre el numeral 2.5.4 Supervisor, solicitamos amablemente a la entidad lo siguiente:

- a. Aceptar personal con formación de bachiller, toda vez que la exigencia de formación técnica, tecnológica o profesional para supervisores excede la normatividad del sector y restringe la participación sin justificación válida. El PEIS establece que para desempeñarse como Supervisor de Seguridad, el requisito mínimo de formación es ser bachiller y contar con formación y reentrenamiento como supervisor expedido por una escuela autorizada por la Superintendencia. No se exige formación técnica, tecnológica ni profesional, lo anterior según el Decreto 1565 de 2022, en su artículo 2.6.1.1.13.2.8 *“Requisitos de ingreso: Las Escuelas y/o Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, serán responsables de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos, previo a la iniciación del curso respectivo: 1. Curso de Fundamentación: Para realizar el curso de fundamentación, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos: a) Ciclo de vigilante, ciclo de operador de medios tecnológicos y manejador canino: Ser ciudadano colombiano o extranjero con permiso de trabajo vigente. Ser mayor de edad. No registrar antecedentes judiciales. b) Ciclo de escolta y ciclo de supervisor: se deberán cumplir los requisitos anteriores y adicionalmente tener licencia de conducción de moto y/o vehículo vigente.”*

Imponer requisitos más altos que los exigidos por la autoridad competente del sector (la Supervigilancia), sin justificación técnica ni reglamentaria, genera una barrera de acceso para oferentes con personal que cumple cabalmente con la regulación sectorial pero no con un estándar arbitrario fijado por la entidad contratante.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Como bien lo indica en la misma, la exigencia mínima para supervisor es ser bachiller pero la misma no limita que una persona con una formación diferente pueda ser supervisor. La experiencia en los servicios de seguridad en la universidad ha demostrado que un supervisor con formación mínima de bachiller limita su actividad y no le permite dar mayores aportes en cuanto a iniciativa en estrategias que con su conocimiento de la entidad pueda desarrollar en beneficio de la seguridad y de la empresa contratista. Por lo anterior no



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

consideramos que sea excluyente el hecho de procurar una mayor formación académica para los supervisores en beneficio de ellos mismos y de las entidades contratista y contratante.

- b. De igual manera, agradecemos a la entidad aceptar que la especialización en entidades oficiales solicita en el perfil sea impartida al personal que efectivamente prestará el servicio, así como lo dispone el pliego de condiciones en el numeral 2.5.8 Capacitación del personal: *“4. Capacitar al personal de supervisión en Especialización en entidades educativas durante la duración del contrato y dicha capacitación será dictada por una empresa o escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.”*

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Para la universidad es fundamental que el personal de supervisión que inicie el contrato cuente con la formación solicitada para el buen desempeño de sus funciones, dado que la Universidad Tecnológica de Pereira es una entidad de educación superior, es importante que los supervisores que ingresen a laborar cuenten con esta formación.

El numeral 2.5.8. Capacitación del personal del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. GSI 02 de 2026 no indica un numeral 4 tal como lo expone la observación.

- c. Sobre el requisito de los vehículos requeridos para la prestación del servicio, dichos elementos deberán ser comprados para garantizar la prestación del servicio. Por lo anterior, agradecemos aceptar carta de compromiso firmada por el representante legal del proponente donde se comprometa a la compra de estos.

RESPUESTA:

No se acepta la observación

Se aclara que el numeral 2.5.4. Supervisor establece: “...Nota 1: El proponente favorecido al momento de celebrar el contrato, deberá aportar la tarjeta de propiedad de los vehículos, copia del contrato de leasing, renting o alquiler (según el caso), copia del SOAT; y copia del registro en RENOVA)...”



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

9. Sobre el numeral **3.2 INDEMNIDAD**, resulta necesario solicitar se ajuste el mismo, de tal manera que la obligación de indemnidad se genere siempre que los hechos objeto de reclamación, se deriven de acciones u omisiones comprobadas de nuestro personal. En orden lo anterior, proponemos la siguiente redacción: El contratista deberá mantener la Universidad indemne y libre de toda pérdida y todo reclamo, demanda, pago, litigio, acción legal, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o que pueda entablarse por causa de acciones u omisiones comprobadas, en que incurran el contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados durante la ejecución del contrato o en la guarda del mismo.

RESPUESTA:

No se acepta la observación

La obligación de mantener indemne a la Universidad se enmarca en el régimen general de responsabilidad contractual y extracontractual: solo es exigible en la medida en que exista una imputación jurídica al contratista o su personal, acreditada conforme a derecho.

10. Respecto al numeral **4.2 CONDICIONES DE PAGO**, agradecemos por favor aceptar la radicación de la prefactura cinco (5) días calendario antes del último día del mes en curso.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La Universidad realizará pagos mensuales por el valor del servicio prestado, de acuerdo con el numeral 4.2. Condiciones de pago del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. GSI 02 de 2026.

11. Con relación al numeral **4.1 PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE PROPUESTAS**, solicitamos amablemente a la entidad que permita la presentación de la oferta a través de medios digitales como correo electrónico, ya que esta herramienta, como medio digital válido, se encuentra regulado por la Ley 527 de 1999, que reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos y los equipara con los documentos escritos físicos cuando cumplen con los requisitos de integridad, autenticidad y disponibilidad. Así mismo, con el fin de cumplir nuestro compromiso con el medio ambiente, el envío de la oferta mediante correo electrónico reducirá el impacto de uso de papel y ayudará a la preservación de bosques.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La Universidad establece los parámetros que considera necesarios en este proceso de contratación.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

El Estatuto de Contratación de la UTP y el pliego de la convocatoria han definido, para este proceso específico, que las propuestas se presenten en medio físico, en sobre cerrado depositado en la urna ubicada en la Secretaría General

12. Respecto al numeral **4.3.1.8 Registro Único de Proponentes – RUP**, solicitamos amablemente a la entidad aceptar el RUP que se encuentre vigente al momento de la presentación de las ofertas, pues a este aún no le han cesado sus efectos hasta que quede en firme la renovación del año en curso. Teniendo en cuenta los tiempos de respuesta de la Cámara de Comercio de Cali (<https://www.ccc.org.co/sedevirtual/tiempo-de-respuesta/>) donde establecen que en temporada de renovación los tiempos para la revisión de documentos del RUP pueden ser de hasta 15 días hábiles, más 20 días hábiles que toma el registro en adquirir firmeza, y contando los días festivos del mes de abril, la firmeza del documento puede darse para finales del mes de mayo. Considerando que los tiempos de respuesta de dicha entidad son un factor externo, ajeno al proponente, incluso haciendo la renovación antes de finalizado el periodo máximo para ello, agradecemos a la entidad aceptar nuestra observación.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

Conforme al régimen del RUP, lo relevante es que el RUP se encuentre vigente a la fecha de cierre del proceso, sin que sea exigible que, en época de renovación, ya esté en firme la actualización del año en curso, siempre que el oferente haya actuado dentro de los plazos legales de renovación.

Se aclarará que la Universidad aceptará como válido el RUP vigente a la fecha de cierre del proceso, aun cuando la renovación del año en curso se encuentre en trámite y dentro de los plazos legales de renovación.

13. Con relación al numeral **4.3.3.7 Certificación departamento técnico**, el mantenimiento técnico de alarmas no requiere infraestructura propia y permanente en una ciudad específica, siempre que el proponente garantice el cumplimiento de los tiempos de respuesta exigidos en el contrato. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar el requisito que exige contar

con departamento técnico propio en la ciudad de Pereira, permitiendo en su lugar que el proponente garantice la disponibilidad y tiempos de respuesta del servicio técnico a través de medios propios, subcontratados o equivalentes, sin exigir una ubicación específica.

En su lugar, podría exigirse una declaración de compromiso del proponente para atender los requerimientos técnicos en los tiempos establecidos por el contrato, sin imponer una modalidad organizacional fija.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad establece los parámetros que considera necesarios en este proceso de contratación.

El mantenimiento técnico de sistemas de alarma y control de acceso en un campus universitario amplio y con sedes alternas exige:

- Respuesta inmediata 24/7 ante fallas en sistemas críticos de seguridad.
- Presencia de recurso técnico con conocimiento del sistema y de las instalaciones, lo que justifica la exigencia de contar con infraestructura técnica en la ciudad.

Técnicamente es admisible exigir una determinada capacidad operacional local (taller, departamento técnico, centro de respuesta) cuando ello está razonablemente ligado al objeto del contrato y a la protección de bienes y personas.

- Se mantiene el requisito de contar con departamento técnico propio en Pereira para el mantenimiento de alarmas y medios tecnológicos, en los términos del pliego.

14. Con relación al numeral 4.3.3.10. **Certificado Ministerio de Trabajo**, teniendo en cuenta los tiempos de entrega del Ministerio de Trabajo para este tipo de certificados, agradecemos a la entidad ampliar el tiempo de vigencia de la certificación a 60 días.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

La Universidad establece los parámetros que considera necesarios en este proceso de contratación.

15. **Sobre el Anexo 1 – Cronograma**, solicitamos amablemente a la entidad ampliar la fecha de cierre del proceso, lo anterior teniendo en cuenta los días festivos y el tiempo tan corto entre la entrega de respuesta a las observaciones (insumo vital para la elaboración de una oferta técnica y económica integral, acorde a los requisitos de la entidad) y la fecha de cierre. Agradecemos por favor aplazar la fecha de cierre para el 9 de mayo.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

La Universidad publicó con el suficiente tiempo la convocatoria con el fin de facilitar que todos los posibles proponentes prepararan sus ofertas.

16. **Sobre el Anexo 2 – Matriz de la propuesta**, agradecemos a la entidad explicar con mayor detalle cómo funciona la aplicación del 3% de provisión que mencionan y cómo se debe manejar dentro de la presentación de la oferta.

RESPUESTA:

Se aclara que el 3% para provisión de servicios especiales, aplica únicamente ante solicitudes adicionales de servicios que requiera la entidad e igualmente para el mantenimiento correctivo de las alarmas. Este valor se ejecuta exclusivamente ante solicitudes adicionales de la universidad.

Este valor está incluido en el Anexo No. 2 y es equivalente al 3% del subtotal de los servicios de vigilancia.

17. Respecto a los auxilios que pagará la entidad por las motos y los mantenimientos de alarma, para efectos de la elaboración de la oferta económica, ¿estos valores deben descontarse del valor que el oferente normalmente maneja o se deben presentar precios totales y la entidad realiza el descuento dentro de la facturación?

RESPUESTA:

Los valores que paga la universidad por las motos y mantenimiento de alarmas se deben facturar mensualmente y aplican los descuentos de ley sobre la facturación total de los servicios.

18. ¿Hay un requerimiento específico para el salario del escolta?

RESPUESTA:

El salario del conductor escolta corresponde a lo establecido en el Anexo No. 2 y equivale a un puesto de vigilancia 12 horas diurnas todo el mes sin arma.

19. Elementos como sistemas de alarmas, cámaras de vigilancia, sistemas de control de acceso, sistemas de detección de movimiento, sistemas de monitoreo remoto ¿hacen parte del presupuesto de la entidad?



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

Si la universidad llega a requerir estos elementos en forma adicional a lo establecido en el pliego de condiciones, hará el respectivo proceso de compra y apropiará los recursos que sean necesarios.

Con relación a las alarmas, el costo del monitoreo incluye el mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo de alarmas es uno de los factores que se pagan con la provisión del 3% establecido en el Anexo No. 2.

20. En cuanto a la instalación de cámaras ¿quién asume el costo de instalación?

RESPUESTA:

La universidad asumirá el costo de instalación de las cámaras de seguridad que llegue a requerir.

21. Agradecemos por favor informar las especificaciones técnicas de las patinetas solicitadas o si estas son a disposición del proponente.

RESPUESTA:

Las especificaciones técnicas de las patinetas son a disposición del proponente, siempre y cuando cumplan con lo requerido por la universidad para los desplazamientos en las zonas externas y las rampas en las diferentes edificaciones.

22. Agradecemos por favor informar el kilometraje mensual de la motocicleta de supervisión y si este vehículo debe cumplir con alguna característica de luces o implementos de seguridad.

RESPUESTA:

No contamos con esa información la cual es propia de la empresa que actualmente presta el servicio de vigilancia y seguridad en la Universidad. Las únicas exigencias de este vehículo son las que se encuentran establecidas en el pliego.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

23. Agradecemos por favor informar las cantidades de elementos de dotación de invierno y si algún elemento de esta dotación tiene una especificación extra de uso.

RESPUESTA:

El proponente debe hacer sus cálculos en cuanto a cantidades de elementos de dotación de invierno, lo cual es directamente proporcional al número de vigilantes y supervisores.

24. Sobre los equipos de comunicación, agradecemos por favor informar lo siguiente:

- a. Tipos de equipo de comunicación
- b. ¿Requieren instalación de equipos o la entidad cuenta con antenas para la instalación de canales de comunicación?
- c. ¿Aceptan celulares con sistema POC?
- d. Adicional a los equipos de comunicación de los puestos, ¿se requieren equipos de comunicación para el cliente?, en caso de ser así, cuántos y qué tipo de equipos

RESPUESTA:

En el numeral 2.4.2.1 equipos de comunicaciones se encuentran las condiciones establecidas por la universidad para las comunicaciones, el oferente deberá analizar cuantos equipos requiere para la prestación del servicio y cuales utilizará.

Igualmente se acepta medios alternos de comunicación adquiridos con terceros para lo cual deberán anexar contrato firmado con el prestador del servicio y su respectiva licencia.

25. ¿Qué tipo de programación tiene el personal?

RESPUESTA:

La programación del personal es responsabilidad del contratista, la Universidad verificará que cumpla con los servicios, turnos y horarios requeridos en el Anexo No. 2

26. ¿Se puede hacer autorelevo de almuerzo?, de no ser posible, agradecemos informar cual es la metodología actual para el relevo de almuerzo.

RESPUESTA:

El contratista debe establecer todos los procedimientos para garantizar los relevos para el almuerzo del personal de seguridad.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

27. ¿Dónde toman los alimentos el personal, quien suministra las mesas/ sillas/ hornos?

RESPUESTA:

En la Universidad existen cafeterías y restaurantes que cuentan con el mobiliario (mesas y sillas) y hornos microondas que pueden ser utilizados por los vigilantes. Estos espacios son de uso público

28. ¿El personal tiene asignado locker por puesto, quien los suministra?

RESPUESTA:

En cada área asignada a la vigilancia se cuenta con espacio para que los vigilantes puedan tener sus elementos de trabajo y personales, de llegar a requerir locker, estos deben ser suministrados por el contratista.

29. ¿El personal de seguridad debe pagar parqueadero?, de ser así cuanto al mes.

RESPUESTA:

No, el personal de seguridad no paga por el servicio de parqueadero.

30. ¿Cuántos días de inducción en puesto se deben contemplar para el empalme de los servicios?

RESPUESTA:

Se debe contar con un mínimo de 3 días para la inducción y empalme de los servicios

31. ¿Las instalaciones cuentan con un lugar que no sea de acceso público, tenga puerta metálica con chapa, que tenga piso y paredes con condiciones para empotrar las cajillas de seguridad para guardar las armas de los puestos que no son 24 horas?

RESPUESTA:

La Universidad no requiere puestos de vigilancia con arma, según lo establecido en el Anexo No. 2 de la Convocatoria Pública No. GSI 02 de 2026.

32. ¿En los últimos dos años qué tipo de incidentes de seguridad se han presentado?



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

RESPUESTA:

En los últimos 2 años se han presentado algunos hurtos menores a bienes de la institución y a bienes de particulares.

33. ¿Las empresas de seguridad manejamos un nivel de riesgo ALR 4, qué nivel de riesgo de ARL se debe contemplar para la prestación del servicio?

RESPUESTA:

El contratista debe realizar el correspondiente análisis de riesgos de sus vigilantes con la respectiva ARL, esta información es propia de cada empresa.

34. Por favor confirmar qué puestos estarán expuestos a:
- a) Senderos peligrosos
 - b) Riesgo por caída de objetos
 - c) Tránsito vehicular
 - d) ¿Qué otro tipo de riesgos que afecten al personal?

RESPUESTA:

En la reunión virtual informativa no obligatoria realizada el día 02 de febrero de 2026, se pudo comprobar la ubicación de cada uno de los puestos a contratar y a partir de allí el proponente realizará sus propias conclusiones con respecto a los eventuales riesgos a los que puede estar expuesto su personal. Adicionalmente se contempló la posibilidad de realizar visita presencial para aquellas empresas que lo consideraran necesario.

35. ¿El personal de guardas tiene alguna bonificación o incentivo?

RESPUESTA:

Por parte de la Universidad no se cuenta con ninguna bonificación e incentivo, esto es propio de cada empresa de vigilancia.

36. Por favor confirmar si el personal debe estar CERTIFICADO en temas como:
- a. Brigada de emergencia
 - b. Primeros auxilios
 - c. Otro, ¿cuál?

RESPUESTA:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

No es necesario que estén certificados en estos temas, durante la ejecución del contrato la empresa contratista debe garantizar estas capacitaciones.

37. ¿El coordinador tiene asignado escritorio, silla, equipo de cómputo e impresora y quien los suministra? Por favor aclarar el horario del coordinador

RESPUESTA:

La Universidad proporcionará el espacio y mobiliario requerido para el Coordinador Operativo de Seguridad, lo relacionado con equipos de cómputo e impresora, deben ser suministrado por el contratista.

El horario del Coordinador Operativo de Seguridad será el indicado en el numeral 2.2.3. del pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. GSI 02 de 2026.

38. ¿Adicional a los equipos de comunicación de los puestos, se requieren equipos de comunicación para el cliente?, en caso de ser así, cuántos y qué tipo de equipos.

RESPUESTA:

El pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. GSI 02 de 2026 en el numeral 2.4.2.1. Equipos de Comunicaciones, se establecen los equipos de comunicaciones que se deben suministrar al personal de vigilantes de planta de la universidad.

Se hace claridad que son 5 vigilantes de planta ubicados en 2 puestos en diferentes sitios del campus o sedes alternas.

39. ¿Cuál es el operador celular con mejor señal?

RESPUESTA:

En la Universidad funcionan los diferentes operadores de servicio de telefonía celular, no se cuenta con información que permita definir cual operador que mejor señal proporciona.

SOBRE EL NUMERAL 6.1 MINUTA DEL CONTRATO:

1. Cláusulas décima tercera y décima cuarta. Consideramos necesario se solicite en pro del acatamiento y ejercicio del derecho a la defensa y debido proceso, que le asiste a las partes, un procedimiento previo a la imposición de las sanciones descritas en estas cláusulas, para lo cual, proponemos el siguiente:



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Antes de dar aplicación a la sanción establecida en la presente cláusula, la parte cumplida deberá informar previamente por escrito a la parte incumplida los hechos que están generando el incumplimiento, y requerirla para que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles tome las acciones correctivas necesarias para que cese el incumplimiento. Si pasado este plazo no ha cesado el incumplimiento, se podrá imponer la sanción.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La incorporación de un procedimiento adicional en la minuta, toda vez que incluir en la minuta un procedimiento específico podría entrar en tensión con los procedimientos internos y especialmente con el procedimiento establecido dentro del clausulado general de la póliza que se emita una vez se suscriba el contrato.

- Se mantiene la redacción de las cláusulas referidas.

Se aclara que su aplicación se hará siempre con sujeción al Estatuto de Contratación de la UTP y garantizando al contratista la notificación, la posibilidad de presentar descargos y recursos, y el respeto pleno del debido proceso antes de la imposición de cualquier multa o sanción

2. En cuanto a la cláusula décimo quinta, es necesario se solicite su exclusión, teniendo en cuenta que, En ningún caso se pueden autorizar retenciones o descuentos sobre el valor a pagar por concepto del servicio de vigilancia.

En primer lugar, porque si se permite esta retención se estaría afectando de forma directa los derechos de los trabajadores, pues de acuerdo al artículo 92 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto 356 de 1994) el valor que se paga por el servicio de vigilancia debe tener una destinación prioritaria para cubrir todos los gastos laborales, esto es, salarios, prestaciones sociales, horas extras, etc. de los trabajadores:

ARTÍCULO 92. TARIFAS. Las tarifas que se establezcan para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

En segundo lugar no se pueden autorizar retenciones de manera unilateral por parte del Contratante, pues siguiendo el debido proceso primero se deberá determinar la responsabilidad de la Contratista o sus funcionarios en los hechos que originan la reclamación, responsabilidad que deberá ser determinada por una autoridad competente y que la Contratante no está en capacidad de decidir a discreción.



RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR DIFERENTES EMPRESAS DE SEGURIDAD.

Por último, es preciso tener presente que, desde la entrada en vigencia de la obligatoriedad de facturación electrónica, la DIAN, genera un mayor seguimiento a la facturación emitida, así como a sus diferencias mensuales y generación de notas crédito, entre otras; razón por la cual, consideramos que resultaría más eficaz y menos traumático, generar requerimientos de pago en caso de incumplimientos y/o perjuicios atribuibles al servicio desarrollado, y no realizar descuentos sobre los valores de la facturación emitida. Así mismo, es preciso mencionar que existirá la constitución de garantías que respaldaran la ejecución y cumplimiento de las obligaciones y funciones encomendadas, razón por la cual, no debería existir doble garantía sobre un mismo riesgo, sumado a la posibilidad de imposición de sanciones o multas por incumplimientos tardíos o defectuosos.

RESPUESTA:

No se acepta la observación.

1. El art. 92 del Decreto 356 de 1994 exige que las tarifas de los servicios de vigilancia garanticen el cubrimiento de salarios, prestaciones y costos operativos, pero no prohíbe que, en caso de incumplimientos contractuales o perjuicios causados, el contratante practique compensaciones o retenciones debidamente pactadas en el contrato.
2. La existencia de garantías (póliza de cumplimiento, RC, etc.) no excluye otros mecanismos contractuales de protección del patrimonio público, sino que actúa de manera complementaria.

Se mantiene la cláusula que faculta a la Universidad para efectuar retenciones o descuentos en los términos previstos en la minuta.

Sobre el numeral 5.4 CAUSALES DE RECHAZO, literal n "La no presentación de la garantía de seriedad de la propuesta acompañada del recibo de pago en forma simultánea con la oferta", solicitamos amablemente a la entidad que acepte un certificado de no expiración por falta de pago expedido por la aseguradora correspondiente, ya que los tiempos de respuesta a observaciones y cierre del proceso son muy cortos para la expedición y pago de este tipo de seguros. De esta manera, se garantiza la pluralidad de oferentes dentro del proceso.

RESPUESTA:

Se acepta la observación. Se modifica el literal "n" del numeral **5.4 CAUSALES DE RECHAZO** y el numeral **4.3.1.2 Póliza de seriedad de la propuesta**. Ver Adenda No. 1.

COMITÉ EVALUADOR

Pereira, 06 de febrero de 2026